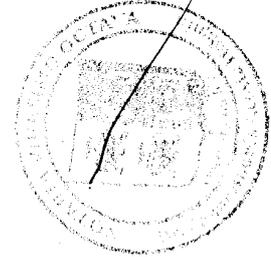


0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NANCYSBEL CLINICA
ESPECIALIDADES SAN MATEO CIA. LTDA.**

QUE OTORGA: BYRON FRANCISCO VACA ESCOBAR Y OTROS

CUANTÍA: US \$. 400,00

DI: 4 COPIAS

ESCRITURA No. 3101 (TRESMIL CIENTO UNO)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE , ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín; Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los Doctores: Byron Francisco Vaca Escobar, de estado civil casado, Diego Javier Vaca Escobar, de estado civil soltero, y la Doctora Nancy Isabel Escobar Paredes, de estado civil casada .- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores Byron Francisco Vaca Escobar,

de estado civil casado, Diego Javier Vaca Escobar, de estado civil soltero, la señora Nancy Isabel Escobar Paredes, de estado civil casada, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y , declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **NANCYSBEL CLINICA ESPECIALIDADES SAN MATEO CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE NACYSBEL CLINICA ESPECIALIDADES SAN MATEO CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **NANCYSBEL CLINICA ESPECIALIDADES SAN MATEO CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto de la compañía será: La instalación, organización y funcionamiento de una Clínica Medico Quirúrgica destinada a la prestación de servicios de atención medica y odontológica a la comunidad, dentro de las diversas especialidades, y servicios auxiliares de diagnostico las cuales se conferirán a través de profesionales altamente calificados.-Esta atención se dará a nivel de consulta ambulatoria como de hospitalización La Compañía se encargara de administrar y coordinar tanto los servicios médicos como administrativos, realizando acciones como contratación de personal, y organización dependiendo de los reglamentos propios de la Clínica San Mateo que constan en el Ministerio de Salud Pública.- La Compañía podrá importar toda clase de equipos que fueren necesarios para la atención de la salud dentro de las ramas de la medicina y de la odontología, así como insumos médicos y administrativos inherentes a su acción.- Así mismo, podrá importar medicinas, productos químicos, reactivos para exámenes de laboratorio placas radiográficas, artículos para la higiene corporal materiales desechables de uso humano o instrumental medico – quirúrgico .- La

0000002

compañía en el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos de trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por las leyes ecuatorianas; interceder sola o como asociado, socios o accionista de alianzas operacionales, alianzas estratégicas, o cualquier sistema similar de contratación determinado por la Ley, incluyendo los procesos licitación invitaciones a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de compra, proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías.



ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (400,00 USD) dividido en cuatrocientas participaciones de un DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica (1,00 USD) cada una, así el señores doctores Byron Francisco Vaca Escobar, en 50 participaciones, Diego Javier Vaca Escobar, 50 participaciones, y la señora doctora Nancy Isabel Escobar Paredes, 300 participaciones, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO QUINTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su

pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ✓

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ✓

ARTÍCULO OCTAVO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ✓

ARTÍCULO NOVENO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTÍCULO DECIMO.-** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. ✓

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente; Cumplir con

0000003

las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
tuviere la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de
Socios; y, las demás que señale estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos
atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de

Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con
poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y,

el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación
el socio tendrá derecho a un voto; elegir y ser elegido para los órganos de

administración; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la

liquidación de la compañía: los demás previstos en la ley y en estos
estatutos. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La responsabilidad de los

socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al
monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las

excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** El gobierno y la

administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes
órganos: La Junta General de Socios, el presidente y el gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está
integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número

suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.-** Las sesiones
de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán

en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía
celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta

Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán
suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la

celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así,
legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DÉCIMO**



SÉPTIMO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ✓ **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ✓ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ✓ **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de la

Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ✓ **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las sesiones

de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ✓ **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las actas de las

sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen

que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de

Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión, transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. Nombrar al presidente y al gerente de la

compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; resolver sobre la forma de reparto de utilidades;

resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; aprobar los reglamentos de la compañía: aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la Junta General de Socios: convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los objetivos de la



compañía y por la aplicación de sus políticas; reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: ✓
representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económico financiera de la compañía; ✓ gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cien salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. ✓ Las adquisiciones que pasen de cien salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; ✓ llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: ✓ presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general

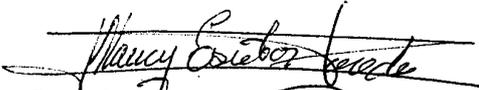
0000005

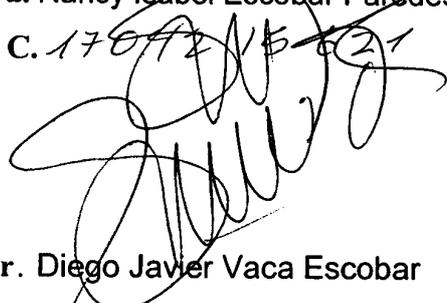
de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **NANCYSBEL CLINICA ESPECIALIDADES SAN MATEO CIA. LTDA.,** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	%
Nancy Isabel Escobar Paredes	\$ 300,00	\$ 300,00	300	75
Byron Francisco Vaca Escobar	\$ 50,00	\$ 50,00	50	12.5
Diego Javier Vaca Escobar	\$ 50,00	\$ 50,00	50	12.5
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100

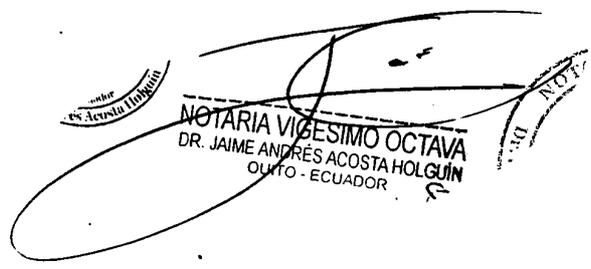
Los socios de la compañía por unanimidad designan al doctor Jesús Yáñez Andrade, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, y suscriba todos los trámites tendientes al total perfeccionamiento de este contrato, inclusive firme los formularios y trámites en el SRI y por esta única y sola vez se nombra como Gerente de la compañía a la señora Nancy Isabel Escobar Paredes, y como presidente de la misma al señor Byron Francisco Vaca Escobar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Jesús Yáñez Andrade, abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue

íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Dra. Nancy Isabel Escobar Parodés
C.C. 1709215621


Dr. Diego Javier Vaca Escobar
C.C. 1719098707


Dr. Byron Francisco Vaca Escobar
C.C. 1712331626


NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
QUITO - ECUADOR

0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7365932
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCOBAR PAREDES NANCY ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2011 14:41:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- ~~NANCY~~ CLINICA ESPECIALIDADES SAN MATEO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 02 de Junio del 2011

401210

Hemos recibido de:

1.- NANCY ISABEL ESCOBAR PAREDES	300.00
2.- DIEGO JAVIER VACA ESCOBAR	50.00
3.- BYRON FRANCISCO VACA ESCOBAR	50.00

TOTAL: USD 400.00

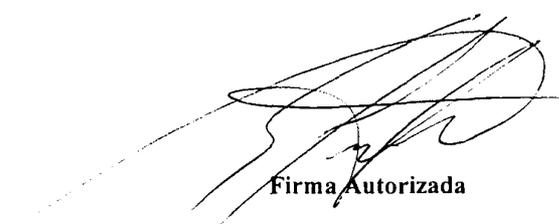
LA SUMA DE: CUATRO CIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **NANCYSBEL CLINICA ESPECIALIDADES SAN MATEO CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.



Firma Autorizada



Firma Autorizada

CIUDADANIA 170421562-1
ESCOBAR PAREDES NANCY ISABEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 NOVIEMBRE 1954
007-1 0065 09061 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

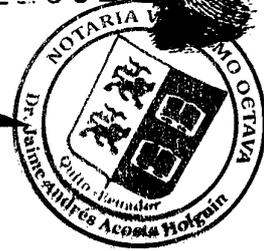
Nancy Escobar Paredes



3
0000007

ECUATORIANA***** E234313242
CASADO JOSE FRANCISCO VACA
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
SEGUNDO ESCOBAR
ELINA PAREDES
QUITO 15/09/2009
16/09/2021

1822981



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

143-0037
NÚMERO

1704215621
CÉDULA



ESCOBAR PAREDES NANCY ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANIA 171909870-7

NOMBRES
VACA ESCOBAR
DIEGO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA VICENTINA

FECHA DE NACIMIENTO 1983-04-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M -

ESTADO CIVIL Soltero

2

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
MEDICO

APellidos y Nombres del Padre
VACA HERRERA JOSE FRANCISCO JAVIER

Apellidos y Nombres de la Madre
ESCOBAR PAREDES NANCY ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

QUITO
2010-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-04-19

13343V3242

000272184

[Signature]

[Signature]



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-08/2011

232-0103
NÚMERO

1719098707
CÉDULA

VACA ESCOBAR DIEGO JAVIER

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

LA MAGDALENA

ZONA

PARROQUIA

E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171233162-6
 VACA ESCOBAR BYRON FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
 15 ENERO 1974
 001-B 0218 00486 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ, 1974

0000008

Byron Escobar



ECUATORIANA *** 8154211221
 OFICINA ALEXANDRA E ZUNIGA VILLAVICENCIO
 SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUGIA
 JOSE FRANCISCO VACA
 MARY ISABEL ESCOBAR
 QUITO 19/01/2004
 19/01/2018

1757076



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

095 N. VAC. 231-0103 NÚMERO 1712331626 CÉDULA

VACA ESCOBAR BYRON FRANCISCO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 LA MAGDALENA PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en tres folios para este efecto auto seguido lo devolví después de haber una folio, el cual entrega al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

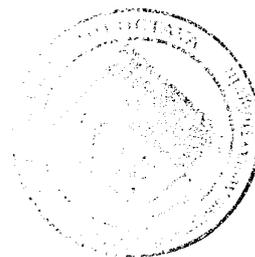
Quito a 03 de Junio de 2011

EL NOTARIO

[Signature]
 NOTARIO JUAN CARLOS ACOSTA MORALES
 NOTARIO JUAN CARLOS ACOSTA MORALES

SE O...

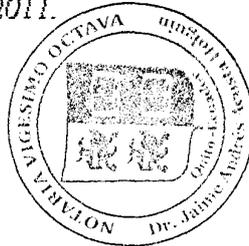
TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
NANCYSBEL CLINICA ESPECIALIDADES SAN MATEO CIA. LTDA.
OTORGADA POR: **BYRON FRANCISCO VACA ESCOBAR Y OTROS.**
SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 09 DE JUNIO DEL 2011.

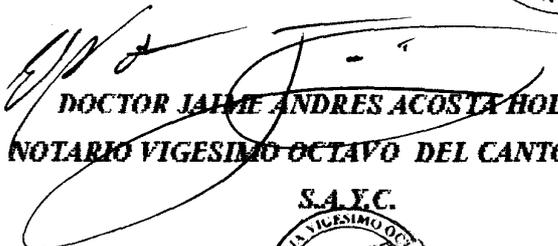



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
SAYC

000009

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NANCYSBEL CLINICA ESPECIALIDADES SAN MATEO CIA. LTDA.**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2011, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.11.002637, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2011. QUITO, A 27 DE JUNIO DEL 2011.

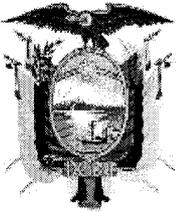



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario V. Jáimo Octavo
Quito 2011



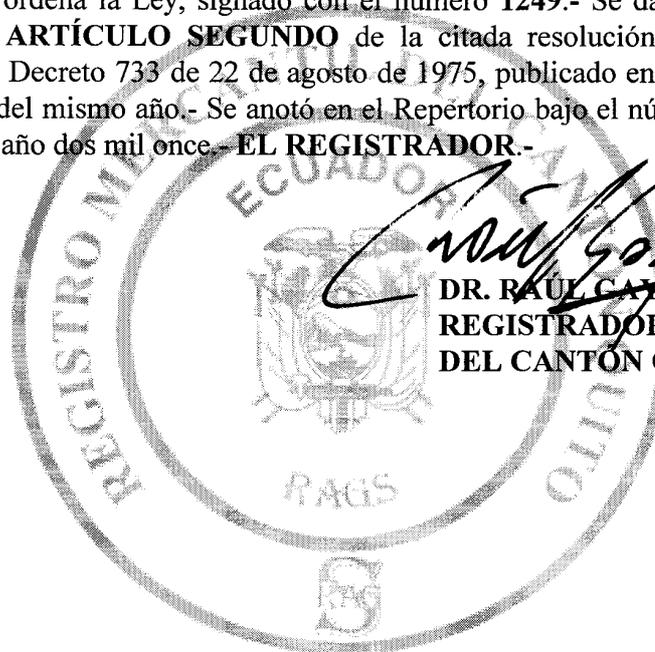


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de junio de 2.011, bajo el número **2256** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NANCYSBEL CLÍNICA ESPECIALIDADES SAN MATEO CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de junio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **1249**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027955**.- Quito, a siete de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]

DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

0000011

20162

Quito,

02 AGO. 2011

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NANCYSBEL CLINICA ESPECIALIDADES SAN MATEO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA